

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

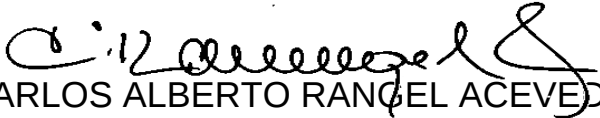
1. Como quiera que para la diligencia de inspección judicial solicitada se requiere la presencia de perito evaluador, se insta a la parte interesada para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 48 y 227 del Código General del Proceso, informe la institución especializada pública o privada o, en su defecto, al profesional que acudirá a la diligencia.

Obsérvese que, en el actual estatuto procesal, los dictámenes los presenta la parte interesada. Por ello, será el peticionario quien presente al perito para que asista a la diligencia.

3. Alléguese certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble objeto de inspección judicial. Nótese que el aportado data del 31 de julio de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez